

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 057- 2004-MEM/AAM

Lima, 19 FEB. 2004

Visto, el escrito N° 1279559 de fecha 17 de mayo de 2000 presentado por S.M.R.L. Santa Bárbara de Trujillo, mediante el cual solicita la aprobación de la Evaluación Ambiental para el Proyecto de Exploración Minera en la "Mina Santa Bárbara", ubicado en el Paraje Los Canales, Distrito de Buldibuyo, Provincia de Pataz, Departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 038-98-EM se aprobó el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, declarándose que para los proyectos que se encuentran dentro de la categoría C, deberán contar con una Evaluación Ambiental, aprobada por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, por Decreto Supremo N° 053-99-EM se establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales será la encargada de la evaluación y aprobación, aprobación condicionada o desaprobación según corresponda de las Evaluaciones Ambientales presentadas al Ministerio de Energía y Minas;

Que, por Resolución Ministerial N° 728-99-EM/VMM se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en el procedimiento de aprobación de los Estudios Ambientales presentados al Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Evaluación Ambiental presentada ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 1° y 17° de la Resolución Ministerial N° 728-99-EM-VMM, el cual se hizo de conocimiento público a través de la publicación del Aviso en el Diario Oficial El Peruano de fecha 22 de marzo de 2003 y en el Diario Nuevo Norte de la ciudad de La Libertad de fecha 21 de marzo de 2003;

Que, dentro del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 038-98-EM, mediante escrito de fecha 07 de abril de 2003, presentado a la Secretaría Privada del Despacho Ministerial, el señor Carlos Tizón formuló oposición a la aprobación de la Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minera en la "Mina Santa Bárbara", señalando que existe un proceso judicial relacionado con el título de la concesión minera Santa Barbara;



Que, por Oficio 678-2003-INACC/J de fecha 01 de agosto de 2003 se recibe la opinión del Instituto Nacional de Catastro y Concesiones Mineras, a través del cual nos indican que no existe mandato judicial que paralice los procedimientos administrativos o similares relacionados a las empresas S.M.R.L. Santa Barbara de Trujillo y Compañía Minera Buldibuyo;

Que, atendiendo a lo normado en los artículos 64° y 76° de la Ley N° 27444, la Dirección General de Asuntos Ambientales solicitó a través del Oficio N° 094-2004-MEM/AAM de fecha 16 de enero de 2004 a la Segunda Sala Contenciosa de la Corte Superior de Lima, informe la existencia de algún tipo de impedimento legal que imposibilite proseguir con el procedimiento de Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minera en la "Mina Santa Bárbara" ;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales mediante los Informes N° 174-2000-DGAA/ER de fecha 22 de agosto de 2000, N° 283-2000-DGAA/ER de fecha 28 de noviembre de 2000, N° 048-2001-DGAA/ER de fecha 20 de febrero de 2001, N° 123-2001-DGAA/ER de fecha 30 de abril de 2001 y N° 137-2003-EM/DGAA/JS de fecha 03 de junio de 2003, efectuó la revisión técnica respectiva, concluyéndose por la observación del estudio;



Que, en concordancia con la reglamentación vigente, el Ministerio de Energía y Minas a través de los Oficios N° 974-2000-EM/DGAA de fecha 01 de setiembre de 2000, N° 1423-2000-EM/DGAA de fecha 13 de diciembre de 2000, N° 226-2001-EM/DGAA de fecha 26 de febrero de 2001, N° 537-2001-EM/DGAA de fecha 04 de mayo de 2001 y N° 920-2003-EM/DGAA de fecha 12 de junio de 2003, corrió traslado del requerimiento a la solicitante para que pueda levantar dichas observaciones;

Que, han pasado más de treinta días calendario desde que fue enviado el Oficio N° 094-2004-MEM/AAM a la Segunda Sala Contenciosa de la Corte Superior de Lima y no se ha recibido ninguna comunicación sobre algún impedimento de tipo legal que imposibilite proseguir con el procedimiento de evaluación de la Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minera en la "Mina Santa Bárbara", por tanto, atendiendo al principio de celeridad en el actuar de la autoridad administrativa debemos considerar al no obtener respuesta que no existe tal impedimento legal;

Que, a través de los escritos N° 1301451 de fecha 21 de noviembre de 2000, N° 1309164 de fecha 30 de enero de 2001, N° 1315680 de fecha 30 de marzo de 2001, N° 1323167 de fecha 13 de junio de 2001, la empresa solicitante levantó las observaciones formuladas por lo que se desprendió el Informe N° 236-2003-EM/DGAA/JS de fecha 17 de julio de 2003, recaído en el proveído del Director General de fecha 17 de febrero de 2004, a través de los cuales se concluye por la aprobación del estudio en mención;

De conformidad con la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 038-98-EM, Decreto Supremo N° 025-2002-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Evaluación Ambiental para el Proyecto de Exploración Minera en la "Mina Santa Bárbara", ubicado en el Paraje Los Canales, Distrito de Buldibuyo, Provincia de Pataz, Departamento de La Libertad, presentado por S.M.R.L. Santa Bárbara de Trujillo;

Las especificaciones de la presente Evaluación Ambiental, se encuentran indicadas en los Informes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, los cuales forman parte de la misma como Anexo 1.



Artículo 2°.- El plazo de ejecución del Proyecto de Exploración Minera en la "Mina Santa Bárbara" es de 10 meses contados a partir de la aprobación de la Evaluación Ambiental.

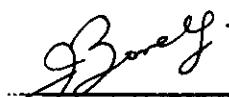
Artículo 3°.- La S.M.R.L. Santa Bárbara de Trujillo se encuentra obligada a cumplir con lo indicado en la Evaluación Ambiental para el Proyecto de Exploración Minera en la "Mina Santa Bárbara", así como con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados posteriormente por la recurrente.

Artículo 4°.- La presente aprobación no faculta la emisión de otro tipo de permisos o autorizaciones que sean solicitadas a otras entidades del Estado.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección General de Minería copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese y Comuníquese,

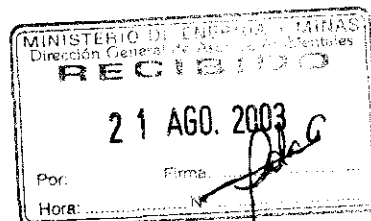



JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ANEXO N° 01
R.D. N° 057-2004-EM/DGAA
De fecha 19 FEB. 2004



INFORME N° 236 – 2003 EM/DGAA/JS

AI : Director De Asuntos Ambientales

ASUNTO : Levantamiento de Observaciones EA del Proyecto de Exploración Minera "MINA SANTA BÁRBARA"

REF : Recurso N° 1279559
Recurso N° 1280721
Informe N° 042-2000-EM-DGAA/MLI
Recurso N° 1288653
Informe N° 174-2000-DGAA/ER
Recurso N° 1301451
Informe N° 048-2001-DGAA/ER
Recurso N° 1315680
Informe N° 123-2001-DGAA/ER
Recurso N° 1323167
Recurso N° 1398486
Recurso N° 1401967
Recurso N° 1405124
Recurso N° 1408675
Recurso N° 1411987
Recurso N° 1419361

FECHA : 17 de julio del 2003

Señor director:

Visto los recursos de la referencia, cumplo con informar los siguiente:

S.M.R.L. SANTA BÁRBARA DE TRUJILLO, presentó mediante Recurso N° 1279559, la Evaluación Ambiental correspondiente al Proyecto de Exploración Minera Santa Bárbara categoría C, en cumplimiento al D.S. N° 038-98-EM. Luego de evaluar el documento se obtiene la siguiente información:

Mediante Oficio N° 587-2000-EM-DGAA, se comunica al recurrente, para que adjunte el recibo de pago establecido en el TUPA correspondiente al 40% de la UIT.

Mediante Informe N° 042-EM-DGAA/MLI, se declara improcedente la solicitud de prórroga de pago establecido en el TUPA, solicitada por la empresa mediante Recurso N° 1280721.

La empresa, mediante Recurso N° 1288653, adjuntó recibo de pago.

La empresa mediante Recursos N° 1301451, N° 1309164, N° 1315680, N° 1323167 presentó el levantamiento de observaciones formuladas mediante Oficios N° 974-2000-EM/DGAA, N° 1423-2000-EM/DGAA, N° 226-2001-EM/DGAA, N° 537-2001-EM/DGAA , adjuntando los Informes N° 174-2000-

DGAA/ER, N° 282-2000-DGAA/ER, N° 048-2001-DGAA/ER, N° 123-2001-DGAA/ER, respectivamente.

La empresa, mediante Recurso N° 1398486, de fecha 31 de enero del 2003, solicita adecuación del expediente y expedición de la autorización, correspondiente al Proyecto de Exploración Minera "MINA SANTA BÁRBARA"

Mediante Recurso N° 1401967, de fecha 26 de febrero del 2003, la empresa adjunta información adicional al expediente (fotocopias de EA).

De conformidad con el Art. 6° de la mencionada norma, la interesada cumplió con publicar los avisos respectivos el día 21 de marzo año 2003, en el diario Nuevo Norte de la ciudad de Trujillo, y el día 22 de marzo año 2003 en el diario oficial El Peruano; lo cual nos fue comunicado mediante recurso No. 1405124 de fecha 24 de marzo de 2003. Durante el período legal de consulta pública. Los interesados podrán presentar al Ministerio de Energía y Minas sus comentarios a la EA hasta 25 días calendario, después de la recepción por el MEM las publicaciones de los avisos lo cual se cumplió el 18 abril de 2003, esta Dirección no ha recibido ningún recurso con observaciones al proyecto.

Minera Buldibuyo S.A. tres (03) días después del plazo establecido en el D.S. 038-98-EM en el Art. 6° y el D.S. 053-99-EM en el Art. 4°, presenta recurso de oposición con fecha 21 de abril mediante Recurso N° 1408675, en forma extemporánea.

Mediante Recurso N° 1411987, de fecha 19 de mayo del 2003, la recurrente presenta nuevo cronograma de actividades para un período de 10 meses.

Mediante Recurso N° 1419361 S.M.R.L. SANTA BÁRBARA DE TRUJILLO, hace llegar al MEM respuesta al recurso de oposición presentada por Cía Minera Buldibuyo S.A. que le fue trasladado mediante Oficio N° 920-2003-EM/DGAA, por la autoridad competente.

EVALUACIÓN

S.M.R.L. SANTA BÁRBARA DE TRUJILLO posee un denuncia minero de 100 Has. que se encuentra ubicado en el paraje Los Canales, distrito de Buildibuyo, Provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

El programa de exploración y desarrollo minero se estima a ejecutarse a partir de la aprobación del presente estudio por un periodo de 10 meses.

El documento presenta los resultados de la Evaluación Ambiental para el proyecto de Exploración Minera "MINA SANTA BÁRBARA" de S.M.R.L. SANTA BÁRBARA DE TRUJILLO, con el objetivo de determinar el potencial aurífero y argentífero del yacimiento y evaluar la probable reserva mineral para proceder a su explotación.

La zona de interés es de topografía abrupta con cerros que llegan a los 4,340 m.s.n.m. Geomorfológicamente corresponde a una de las partes más altas de la provincia de Pataz conformada por glaciares y valles en "U".



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

La información meteorológica presentada corresponde a una estación que se encuentra en Buildibuyo a 6 km del área de estudio. La temperatura media anual varía de 6 a 10°C, la precipitación máxima promedio mensual es 125.2 mm y la mínima 4.1 mm.

El área a disturbarse para la ejecución de las obras programadas se ha estimado en 0.235 hectáreas, para la cancha de desmonte se ha considerado ocupar un área rectangular de 1,500 m², cuyos lados serían de 30 m y 50 m respectivamente.

Dentro de la descripción del proyecto se indica que se realizarán trabajos de exploración subterránea mediante labores horizontales (galerías y cruceros) y labores verticales (chimeneas).

La exploración subterránea se realizará mediante las siguientes labores:

- Galería de 5' x 7', con una longitud de 380 m
- Subnivel de 4' x 7' con una longitud de 400 m
- Chimeneas de 4' x 7' con una longitud de 380 m

La perforación se realizará con máquinas perforadoras Jack Leg y Stoper. La extracción de material de desmontes y/o mineral se realizará mediante carros mineros balancines U-35 de 1.5 a 1.8 toneladas de carga útil.

Se indica el área que será disturbada por las obras programadas y el volumen estimado de movimiento de tierras:

OBRAS	DIMENSIONES	ÁREA (Has)	VOLUMEN (m ³)
Acceso a cancha de desmonte	80 x 4	0.032	96
Cancha de desmonte	50 x 30	0.150	450
Plataforma de Bocamina	15 x 6	0.009	27
Campamento	35 x 12	0.042	126
Silo	5 x 4	0.002	6
TOTAL		0.235	705

El volumen de agua para uso industrial será de 40 m³/mes y el volumen de agua para consumo humano será de 54 m³/mes.

El número total de trabajadores entre empleados y obreros será de 12, que se alojarán en el campamento base temporal en la zona de trabajo.

La empresa, presentó el informe arqueológico firmado por el arqueólogo Gerald Miguel Subyaga Sánchez registrado en el INC, que indica y sustenta que en el área de trabajo no existen restos arqueológicos.

La empresa señala que los pasivos ambientales existentes están constituidos por montículos de tierra ubicados en el borde interior de la poza procedentes de labores mineras antiguas que datan de hace más de 70 años atrás. El terreno asignado como cancha de desmonte tiene una inclinación de 10° terminando en una poza plana. Esta poza se forma con agua de escorrentía del Cerro Alto de los Canales la cual no está contaminada según el análisis adjunto.

Según el Certificado de Análisis N° 262-06-01 del Laboratorio LABECO, se aprecia que los valores obtenidos se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles.

Se estima que los desechos industriales que se producirán será de 7.2 m³/anuales, mientras que los residuos sólidos mineros durante el periodo que dure el proyecto será de 4,241 m³.

Los residuos domésticos se estiman en 0.5 m³/semanales. Los aceites y grasas residuales que se producirán tendrán un volumen aproximado de 5 galones/mes.

Se ha seleccionado un área para los desechos domésticos, constituidos por restos de comida y desechos orgánicos se enterrarán para facilitar la devolución de los nutrientes al suelo. Los desechos incinerables no obstante poder ser biodegradados pueden incinerarse sin significar una difusión de gases tóxicos a la atmósfera. La zanja a construirse en un área ya disturbada tendrá las siguientes dimensiones: 5 m de largo, 3 m de ancho y 1.50 m de profundidad.

La generación de otros residuos industriales que será mínimo como: botellas, latas lubricantes, plásticos, etc serán recolectados en un cilindro y dispuestos en el relleno sanitario del distrito de Buldibuyo.

La empresa indica que la Laguna de Santa Bárbara ha sido represada para contener agua de pequeñas quebradas y de escorrentía así como de deshielos con el fin de tener un área posible de satisfacer requerimientos hídricos para una actividad productiva moderada.

Con relación a la situación ambiental del área de influencia de la Laguna Santa Bárbara la empresa señala lo siguiente:

- El agua de escorrentía de la poza ha permitido en el entorno crecimiento de flora.
- La estabilidad física donde se localiza la laguna es bastante estable debido a la baja pendiente que presenta.
- La estabilidad química del agua de la poza es satisfactoria según se aprecia en los análisis de laboratorio adjunto y por la presencia de truchas que hasta el momento crecen sin problema alguno.

Se identifica los siguientes elementos o actividades del proyecto vinculados con impactos ambientales: voladuras y perforaciones, producción de ruidos y



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

vibraciones, emisión de gases y polvo, canalización de agua de mina, vertimiento líquido y sólido en suspensión, construcción de vías de acceso.

Las medidas de mitigación presentadas considera la disposición de residuos sólidos y líquidos y la prevención de impactos ocasionados por la actividad minera.

El Plan de Cierre considera la ejecución de las acciones más apropiadas a llevarse a cabo, con el objeto de recuperar las áreas que hayan sido afectadas y alcanzar la estabilidad física y química del terreno.

Cía Minera Buldibuyo S.A. tres (03) días después del plazo establecido en el D.S. 038-98-EM en el Art. 6° y el D.S. 053-99-EM en el Art. 4°, presenta recurso de oposición con fecha 21 de abril mediante Recurso N° 1408675, en forma extemporánea.

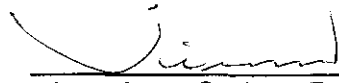
Mediante Recurso N° 1419361 S.M.R.L. SANTA BÁRBARA DE TRUJILLO, hace llegar al MEM respuesta al recurso de oposición presentada por Cía Minera Buldibuyo S.A. que le fue trasladado mediante Oficio 920-2003-EM/DGAA por la autoridad competente.

CONCLUSIÓN:

Considero extender opinión favorable para la APROBACIÓN de la Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minera "MINA SANTA BÁRBARA" de S.M.R.L. SANTA BÁRBARA DE TRUJILLO, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Titular, en virtud del cumplimiento de las normas ambientales vigentes y se emita una copia del presente informe a la Dirección General de Minería para efectos de fiscalización.

Es cuanto cumplo con informar a Ud. para los fines del caso,

Atentamente,


Ing. Juan Suárez Romero
C.I.P 66141

Lima, 17 FEB. 2004

Visto el Informe N° 236-2003-EM/DGAA/JS y estando de acuerdo con lo expresado, emítase la Resolución Directoral de **APROBACIÓN** de la Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minera "MINA SANTA BÁRBARA", que se desarrollará en la concesión minera "Santa Barbara" por un periodo de 10 meses a partir de la aprobación del presente Estudio Ambiental, presentada por la empresa S.M.R.L. Santa Bárbara de Trujillo, prosiga su trámite.




ING. JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales